

Capítulo I – INTRODUCCIÓN

La filosofía de los Juegos de EMDE es educar por medio del deporte, pero toda competición deportiva tiene como objetivo conseguir la victoria, y cuando las circunstancias son adversas, nadie está libre de cometer un error o transgredir una norma. De ahí la necesidad del presente Reglamento.

Esta Normativa será de aplicación en los Juegos Nacionales de EMDE. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las normas específicas de cada competición y deporte.

Capítulo II - ORGANIZACIÓN

1. Organización

La Junta Nacional de EMDE es la responsable de la organización de los Juegos Nacionales EMDE.

2. Sede de los Juegos Nacionales

Cualquier provincia española tiene la posibilidad de solicitar la organización de los Juegos Nacionales EMDE.

3. Criterios de selección de la Sede

La Junta Nacional de EMDE designará la sede de los Juegos Nacionales siguiendo los siguientes criterios:

- 3.1. Oferta social que contribuya a la transmisión de valores y actitudes de solidaridad, cooperación y aceptación de la diversidad.
- 3.2. Oferta deportiva: mejores instalaciones fomentando la concentración de las disciplinas deportivas.
- 3.3. Oferta económica: menor gasto para los equipos con la mayor calidad y proximidad al lugar de juego.

4. Comité Organizador

- 4.1. La Junta Nacional de EMDE delegará la organización de los Juegos Nacionales en un Comité Organizador que responderá de su gestión ante ésta.
- 4.2. El Comité Organizador proporcionará las instalaciones deportivas adecuadas para la realización de las competiciones.
- 4.3. El Comité Organizador estará asesorado por el Comité Técnico Deportivo EMDE.
- 4.4. El Comité Organizador facilitará a los equipos participantes los alojamientos más acordes con la celebración de un campeonato escolar.
- 4.5. Cada equipo participante abonará una cuota de participación fijada por el Comité Organizador y aprobada por la Junta Nacional.


5. Comité Técnico Deportivo


- 5.1. Definición: el Comité Técnico Deportivo es el órgano que asesora a la Junta Nacional, al Comité de Competición y al Comité Organizador sobre los aspectos deportivos de los Juegos organizados por EMDE.
- 5.2. Composición: El Comité Técnico Deportivo estará integrado por tres miembros designados por la Junta Nacional. Todos serán personas vinculadas al deporte, con conocimiento real del mismo.


Capítulo III - CATEGORÍAS y DEPORTES

6. 6 Categorías y Deportes

- 6.1. Las Categorías de estos Juegos Nacionales son:

 Cadete Masculino y Femenino (Hasta 16 años cumplidos el año de la competición)

 Infantil Masculino y Femenino (Hasta 14 años cumplidos el año de la competición)

 Alevín Masculino y Femenino (Hasta 12 años cumplidos el año de la competición)

- 6.2. La Junta Nacional determinará, anualmente, los deportes y las categorías en las que se competirá en los Juegos Nacionales.

7. **Normativa deportiva aplicable**

Las modalidades deportivas se registrarán por los reglamentos de la Federación Española correspondiente, con las particularidades que el Comité Técnico Deportivo estime para adecuarlas al aspecto formativo de la competición escolar.

Capítulo IV - PARTICIPANTES

8. **Participantes**

8.1. Podrán participar en los Juegos Nacionales los equipos campeones de las competiciones escolares provinciales o autonómicas. Estas competiciones determinarán el representante provincial o autonómico en la Fase Nacional.

8.2. La provincia o autonomía organizadora tiene la facultad de presentar un equipo por modalidad deportiva (masculino y femenino), siempre que no haya obtenido clasificación directa.

9. **Documentación**

Cada autonomía debe enviar a la sede de la Junta Nacional de EMDE en Madrid, **antes del 1 de mayo**, documentación acreditativa de la competición realizada: equipos participantes, calendario de competiciones, etc ...

10. **Inscripción**

10.1. Cada autonomía deberá remitir a la sede de la Junta Nacional de EMDE la inscripción numérica de participantes, señalando número de equipos y número de deportistas por equipo, **antes del 1 de mayo**.


Antes del 15 de junio los equipos participantes deberán enviar a la Sede de la Junta Nacional el **certificado del Centro**, firmado por el Director/a, en el que se acredite la matriculación en el Centro de los jugadores/as.

Con esta documentación la Comisión Organizadora de los Juegos Nacionales enviará la ficha de participación a los Centros participantes, para que éstos las rellenen adecuadamente y adhieran a la misma la foto del deportista.

10.2. En casos excepcionales, será la Junta Nacional la que decida sobre la participación, con la conformidad por escrito de la dirección del Centro.

10.3. La documentación que se presentará al Comité Organizador al inicio de los Juegos es la siguiente:

 DNI o pasaporte original

 Ficha de participación convenientemente rellena y con la foto del participante.

Comprobados los datos de cada participante y el Certificado del Centro, el Comité Organizador sellará la ficha de participación, siendo a partir de ese instante dicha ficha la documentación exigible en las diversas competiciones.

11. Número de equipos

11.1. En los Juegos Nacionales participarán un mínimo de 4 equipos y un máximo de 12 equipos.

11.2. En caso de no completar el número de plazas estipuladas, la Junta Nacional o el Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité Técnico Deportivo, decidirá los equipos a invitar.

11.3. En caso de superar el número de plazas estipuladas, el Comité Técnico propondrá tantas Fases Clasificadoras como sean necesarias.

11.4. La realización de las Fases Clasificadoras será decisión de la Junta Nacional o del Comité Ejecutivo, que determinará su forma de organización.

11.5. La participación en esta competición será incompatible con la participación en las competiciones o actividades oficiales organizadas o tuteladas por las federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva (*Cfr. Artículo 42.4 de la Ley 10/90 de 15 de Octubre del Deporte*), salvo en deportes individuales.

12. Formalización y fianza

12.1. Los equipos participantes en los Juegos Nacionales deberán formalizar a través de su autonomía su inscripción por escrito **antes del 1 de junio del año**, estableciéndose como fianza la cantidad que fije la Junta Nacional por persona integrante de la expedición.

12.2. Si algún equipo renunciase a su participación en los Juegos

Nacionales después de haber sido inscrito, perderá la fianza depositada.

12.3. Si algún equipo no se presentase a los Juegos Nacionales después de haber sido inscrito, sin causa que lo justifique según el criterio de la Junta Nacional, será sancionado con la inhabilitación a participar en estos Juegos por un período de dos años.

13. Juegos FISEC

El campeón y subcampeón de los Juegos Nacionales podrá participar en los Juegos Internacionales F.I.S.E.C. del siguiente año.

14.

15. Número de jugadores

Cada Centro podrá presentar el número mínimo y máximo de jugadores/as que se determine para cada deporte en el anexo correspondiente.

16. Entrenador y Delegado

Cada Centro deberá presentar un entrenador/a y/o un delegado/a por equipo.

17. Uniformidad

Los jugadores/as de cada equipo deben actuar en el terreno de juego vistiendo los mismos colores, diferenciándose claramente ambos contendientes, llevando obligatoriamente calzado deportivo y numeración reglamentaria en las camisetas.

Capítulo V - COMPETICIONES

18. Competición

La fórmula de las competiciones en las distintas modalidades deportivas son las siguientes:

a) 12 equipos: cuatro grupos de 3 equipos en liga a una vuelta, semifinales y final.

- b) 10 equipos: dos grupos de 5 equipos en liga a una vuelta, semifinales y final.
- c) 8 equipos: dos grupos de 4 equipos en liga a una vuelta, semifinales y final.
- d) 6 equipos: dos grupos de 3 equipos en liga a una vuelta, semifinales y final.
- e) 4 equipos: un solo grupo en liga a una vuelta.

19. Calendario

El Comité Organizador, previo informe del Comité Técnico, elaborará los Calendarios de las diversas competiciones, que serán entregados a los equipos participantes.

20. Clasificación

Las clasificaciones de los deportes colectivos se establecerán de acuerdo al mayor número de puntos obtenidos por cada equipo, otorgándosele 2 puntos al equipo ganador, 0 puntos al equipo perdedor y 1 punto para cada equipo en caso de empate.

21. Empate

En caso de empate a puntos entre dos o más equipos, los criterios de clasificación serán los siguientes:

- 21.1. Mayor diferencia de goles o puntos, según el resultado de los partidos jugados por los equipos entre ellos exclusivamente.
- 21.2. Mayor diferencia de goles o puntos con la intervención de todos los equipos.
- 21.3. Mayor número de goles o puntos marcados interviniendo todos los equipos.
- 21.4. Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles o puntos a favor entre la de goles o puntos en contra entre los equipos empatados.
- 21.5. Mejor cociente resultante de dividir la suma de goles o puntos a favor entre la de goles o puntos en contra entre todos los equipos

participantes.

22. Decisiones arbitrales

Durante los partidos de las distintas modalidades deportivas, las decisiones de los árbitros son inapelables y tanto los jugadores/as, profesores/as, monitores/as y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protestas ni discusión alguna extradeportiva.

23. Acta

De todos los partidos o competiciones que se celebren deberá extenderse acta por los árbitros, firmada por éstos y por los responsables de cada equipo. En dicha acta se recogerán todos aquellos aspectos del juego que pudieran merecer la imposición de sanciones.

24. Alineación

Si los árbitros o delegados/as tuvieran dudas sobre la legalidad en la alineación de alguno o algunos de los jugadores/as, lo expresarán en el acta, haciendo constar nombre y apellidos de los afectados/as, quienes firmarán a continuación.

Capítulo VI - DISCIPLINA DEPORTIVA

25. Del Comité de Competición

25.1. Definición: El Comité de Competición es el órgano que con total independencia y autonomía resolverá las cuestiones suscitadas en materia de disciplina deportiva en los Juegos Nacionales organizados por EMDE.

25.2. Composición: El Comité de Competición estará integrado por tres miembros, designados por la Junta Nacional de EMDE, preferiblemente uno deberá tener la condición de licenciado en Derecho.

25.3. Constitución y funcionamiento: El Comité de Competición se constituirá el día anterior al comienzo de las pruebas, eligiendo por y entre ellos los que han de desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, estableciendo el régimen interno de funcionamiento.

25.4. Todos los miembros tendrán voz y voto.

26. Responsabilidades

26.1. La exigencia de las responsabilidades individuales y directas derivadas de las infracciones de las reglas de juego y competición y las normas generales deportivas, no eximirá de la responsabilidad que corresponda a las Entidades representadas en la competición

26.2. Los Centros son los responsables directos del buen desarrollo de los encuentros, del cumplimiento de las normas redactadas, del comportamiento y del seguro de sus alumnos/as deportistas, dentro y fuera de las instalaciones deportivas.

26.3. El seguro de responsabilidad civil en los Juegos Nacionales corre a cargo de EMDE, para aquellos Centros participantes que no dispongan de él.

27. Infracciones y tipificaciones

27.1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren o perturben su normal desarrollo.

27.2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en estas normas.

27.3. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves

27.4. Se consideran como infracciones muy graves:

a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

b) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediar precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones de técnicos, árbitros o deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

- c) Agresión directa a un contrario, repetida y altamente lesiva, cometida por los jugadores durante un encuentro.
- e) La incitación a deportistas, acompañantes o público hacia actitudes antideportivas y/o la participación en actitudes de hostigamiento, por los entrenadores y delegados.
- f) La agresión o coacción hacia el árbitro o equipo contrario, por los entrenadores y delegados.
- g) La intervención de personas de alguna entidad participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o después del encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos.
- h) La alineación indebida, incomparecencia o retirada.
- i) Insultos, amenazas o actitudes coactivas hacia los árbitros, directivos o público, cometidos por los jugadores, entrenadores o delegados, durante el encuentro.
- j) Incitar al público o a otros jugadores, con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro, cometido por los jugadores durante la celebración del mismo.

26. 5 Se consideran como infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes o instrucciones emanadas de la organización.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) Comportamiento incorrecto o gestos antideportivos cometidos por los jugadores durante un encuentro.
- d) Agresión directa a un contrario cometida por los jugadores, en el transcurso del partido, sin que por la acción resulte daño o lesión.
- e) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de menosprecio durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, por los jugadores, entrenadores y delegados.

- f) Las faltas de los delegados y entrenadores en el cumplimiento de sus funciones específicas antes, durante y después del encuentro, en relación con el árbitro y equipo contrario.

27.5. Se consideran como infracciones leves las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la clasificación de muy graves o graves.

27. Sanciones

27.1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión por la totalidad de la competición o inhabilitación a perpetuidad.

27.2. Las infracciones graves podrán sancionarse con la suspensión de uno a cuatro encuentros.

27.3. Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación.

28. Alineación indebida

28.1. La alineación de deportistas que no reúnan todos y cada uno de los requisitos que las normas generales de organización señalan, dará lugar a las siguientes sanciones:

28.1.1. Descalificación del deportista en la competición.

28.1.2. Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de un punto en la clasificación. Si el equipo fuese el vencido se mantendrá el resultado. Si el equipo fuese el vencedor se establecerá el resultado final que marquen las reglas técnicas en cuestión.

28.2. Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, en todo momento y sin requisito de plazo.

29. Incomparecencia

29.1. El equipo que no comparezca a un encuentro en la hora señalada en el calendario, se le sancionará como sigue:

29.1.1. Pérdida del partido por el resultado mínimo, descuento de un punto de la clasificación y sanción económica de 1.000 pesetas.

29.2. Cuando un equipo presente un número insuficiente de jugadores precisos, según señala el reglamento técnico de cada deporte, se considerará a los efectos como incompleto, y se sancionará con la pérdida del partido.

29.3. Se faculta al Comité de Competición para apreciar, en caso de fuerza mayor, la incomparecencia como justificada, procediendo en este caso a la repetición del encuentro.

30. Suspensiones

30.1. Cuando la suspensión sea por causas atmosféricas o deficiencias en el terreno de juego, el árbitro lo hará constar en acta, y será el Comité de Competición quien acuerde nueva fecha para la celebración del partido.

30.2. Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, se procederá a dar por perdido el encuentro, con descuento de un punto de la clasificación al que conste como responsable de modo indubitado. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité para adoptar las medidas que por aplicación de las normas de las Federaciones respectivas sean procedentes.

30.3. Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de la interrupción fuesen imputables a ambos, el Comité de Competición sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto de la clasificación general.

31. Circunstancias modificativas de la responsabilidad

31.1. En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias modificativas que pudieran incurrir en las mismas.

31.2. Circunstancias atenuantes:

a) Aceptar inmediatamente la sanción que el árbitro o juez haya podido imponer como consecuencia de la falta.

b) Haber demostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

c) No haber sido sancionado anteriormente.

- d) No haber mostrado solidaridad con el infractor o infractores en caso de sanción colectiva.
- e) Haber precedido inmediatamente a la comisión de la infracción provocación suficiente.

31.3. Circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.
- b) Incitar al público en apoyo de la infracción.
- c) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Ser causante con su falta de graves anomalías en el desarrollo de las actividades, o de otras consecuencias negativas.
- e) Rebelarse contra las decisiones de árbitros y jueces.

31.4. Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera fija, el órgano disciplinario la determinará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos.

31.5. Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensará racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.

32. Prescripción de las sanciones

32.1. Se consideran como causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción de sus infracciones y de las sanciones y el fallecimiento del inculgado.

32.2. Las sanciones prescriben, al año cuando se trate de las correspondientes a infracciones muy graves y graves, y al mes cuando se trate de las leves. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que quebrantase su incumplimiento, si éste hubiera comenzado.

32.3. Los jueces o árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.

32.4. En cualquier caso, las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento.

33. Procedimientos disciplinarios

33.1. Los interesados podrán realizar las oportunas reclamaciones, en el plazo improrrogable de hasta dos horas después de finalizado el encuentro deportivo de que se trate.

33.2. A los efectos de conseguir la necesaria actuación perentoria del Comité de Competición y el trámite de audiencia y el derecho de reclamación a los interesados, el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones por infracción a las reglas de juego o de la competición será el siguiente:

33.2.1. El Comité de Competición, una vez oídos los interesados, acordará en el plazo de doce horas a contar desde la presentación de la reclamación o de las actas de los jueces y árbitros y en todo caso, antes de la iniciación del siguiente encuentro de forma motivada, el archivo de las actuaciones o impondrá la correspondiente sanción. A los efectos de las notificaciones, y más en concreto, de la audiencia del interesado, las mismas se realizarán a través de los delegados o entrenadores que asumirán la responsabilidad del debido traslado a los directamente interesados o, en su caso, actuarán en representación de los mismos.

33.2.2. El procedimiento extraordinario que se tramitará para las sanciones correspondientes al resto de las infracciones se ajustará en el capítulo 2º, título 2º del Reglamento de Disciplina Deportiva, aprobado por Real Decreto 642/1984, de 28 de Marzo.

34. Recursos

34.1. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Competición, podrá interponerse recurso ante la Junta Nacional de EMDE, en el plazo máximo de quince días siguientes al de la recepción del fallo.

34.2. La interposición de recurso no suspenderá, en ningún caso, la

ejecución de la sanción.

34.3. Las resoluciones disciplinarias dictadas por la Junta Nacional de EMDE agotan la vía administrativa.

35. Reglamentación supletoria

En lo que estas normas no prevengan o modifiquen válidamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Reglamento de Disciplina Deportiva aprobado por el Real Decreto 642/1984, y las normas disciplinarias de la Federación Española del deporte que se trate.

ANEXO I

El presente Reglamento podrá ser modificado con la aprobación de la Junta Nacional de EMDE.